



Iniciativa turnada  
a la Comisión de  
Educación; para estudio  
crítico y dictamen  
2007  
15-03-17.

LEGISLATURA  
MICHOCACAN

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOCACAN  
RECIBIDO



10 MAR. 2017

CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE MICHOCACAN

PRESIDENCIA  
DE LA MESA DIRECTIVA  
RECIBO  
JRA  
17/11

DIPUTADO PASCUAL SIGALA PÁEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOCACÁN DE OCAMPO  
P R E S E N T E.-

**ROBERTO MALDONADO HINOJOSA**, Diputado del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante de la LXXIII Legislatura, en ejercicio de mis facultades consagradas en los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a ésta soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se **adiciona la fracción XVIII, recorriéndose la subsecuente del Artículo 21, y se adicionan las fracciones XXV y XXVI del artículo 152 de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo**, con la finalidad de que esta Honorable Representación Popular, admita su análisis, discusión y en su caso aprobación, para lo cual me fundo y motivo en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Francisco  
8:50 pm

La educación que se imparte en las Instituciones Privadas, contribuye en gran medida a garantizar la cobertura de la educación, ya que en algunos casos, la capacidad de la infraestructura de la Educación Pública es insuficiente para colmar la demanda de estudiantes que no pueden ingresar a la educación pública.

Asimismo, es importante mencionar que le corresponde a la autoridad educativa del Estado supervisar que los planteles educativos particulares cumplan con lo que



establece la normatividad educativa del Estado, con la finalidad de hacer prevalecer el estado de derecho.

Debemos destacar que el cobro por el concepto de reinscripción genera molestias y ocasiona un desgaste económico a las familias que optan por inscribir a sus hijos en estos servicios educativos privados, ya que en la mayoría de dichos planteles, se incrementan, de manera arbitraria, siendo en algunos casos, cobradas las reinscripciones de forma anticipada desde los primeros meses del año, perjudicando la economía familiar, incluso, se cobra tal concepto económico como excusa de los miembros directivos de las Escuelas privadas como medida de presión para que los menores no sean dados de baja de la institución o no se les permita continuar con sus estudios.

Es importante señalar que las Instituciones Educativas Privadas cumplen una misión social digna, misma que se les reconoce, sin embargo, es inexcusable la realización de prácticas comerciales en perjuicio del presupuesto familiar, del derecho de los consumidores y, sobre todo, de los derechos de los niños y jóvenes estudiantes de nuestro Estado.

Con esta iniciativa eliminaremos la posibilidad de hacerse aplicativo el cargo de reinscripción, que consecuentemente, evitará que estas cuotas sean utilizadas año con año como estrategia de mercado para favorecerse como instituciones privadas. Por otro lado, debemos señalar que esta iniciativa previene también que las instituciones privadas puedan ajustar de manera arbitraria y desmedida los conceptos por colegiaturas, ya que estamos conscientes que debemos abonar a ayudar en la economía familiar de nuestro estado.

Por ello y por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



Michoacán de Ocampo; y, 8º, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa que contiene el Proyecto de Decreto.

## DECRETO

**ÚNICO.** Se adiciona la fracción XVIII, recorriéndose la subsecuente del Artículo 21, y se adicionan las fracciones XXV y XXVI del artículo 152 de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 21.** Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, la autoridad educativa estatal, en el ámbito de su competencia, llevará a cabo las siguientes acciones:

I a XVII

**XVIII. Vigilar que no se establezca alguna reinscripción escolar o cualquier otro concepto similar, en donde se pretenda exigir el pago desproporcionado a los alumnos de las Instituciones Educativas, tanto privadas como públicas para continuar con sus estudios; y**

XIX. El Estado llevará a cabo programas subsidiarios, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden negativamente en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en el Sistema.



**ARTÍCULO 152.** Son causas de Infracción:

I a XXIV

**XXV. Implementar cobros o tarifas extraordinarias en el concepto de reinscripciones en las instituciones educativas privadas y públicas.**

**XXVI. Cuando haya un incremento excesivo de las cuotas por concepto de colegiaturas en instituciones educativas privadas, en función de no ajustarse tal incremento al referente inflacionario anual señalado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).**

**TRÁNSITORIOS:**

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Morelia, Michoacán a 9 de marzo del 2017 dos mil diecisiete.-----

**Suscribe**

**Diputado**

**ROBERTO MALDONADO HINOJOSA**